Reglamento para los procesos internos

1.- Motivación y antecedentes de derecho

En su Artículo 6, la vigente Constitución española establece que la estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos. Esta configuración supone -aunque, por desgracia, de un modo abstracto- que la voluntad de las personas inscritas en los partidos políticos debe tenerse en cuenta en la elección de sus dirigentes y, en su caso, prevalecer incluso sobre ellos en aquellos aspectos sometidos a su decisión.

Al margen de la escasa voluntad que ha mostrado nuestro legislador y la jurisdicción constitucional por el cumplimiento de este importante aspecto, la participación de las personas inscritas viene también exigida por la Ley de Partidos Políticos (6/2002) que lo desarrolla en su Artículo 7 al exigir fórmulas de participación directa de los afiliados en los términos que recojan sus Estatutos, especialmente en los procesos de elección de órgano superior de gobierno del partido.

La elección de las diferentes fórmulas de participación queda por tanto supeditada a la propia configuración interna del partido en términos estatutarios. En ese sentido, los estatutos de Podemos, el Documento Organizativo y el Código Ético vigentes establecen con rotundidad el compromiso de exigir y respetar que la elección de candidatos o candidatas a cualquier institución de representación política (...) se lleve a cabo mediante elecciones primarias abiertas a toda la ciudadanía, explicitando el derecho y el deber de participar con total respeto al sistema de votación.

La elección del sistema de votación se convierte por tanto en un aspecto de la máxima relevancia, máxime en la medida en que Podemos como partido político avanza en su madurez democrática hacia una sana configuración compleja, en la que diferentes aspectos a debate configuran diferentes mayorías, y en el que la diversidad territorial se expresa en diferentes cuerpos electorales cuya voluntad debe ser tenida en cuenta e incluso prevalecer en aquellos aspectos de su competencia según lo previsto en el Documento Organizativo aprobado en nuestra última Asamblea Ciudadana.

Pero la elección de un sistema electoral debe hacer al mismo tiempo frente de una forma equilibrada y funcional a relevantes aspectos materiales, jurídicos y políticos que enmarcan su elección: desde la seguridad técnica, la eficiencia económica, la eficacia política, la representatividad de los diferentes participantes y la seguridad jurídica hasta la diversidad funcional -cargos internos o externos-, temática -asambleas completas, primarias electorales, consultas, etc.-, y territoriales -en sus diferentes ámbitos generales, autonómicos, locales, etc.

Además de las cuestiones técnicas, es necesario tener en cuenta que la legitimidad de los sistemas electorales supone un debate político que -especialmente cuando hay procesos electorales- no siempre puede resolverse a través de consensos teóricos, debiendo pactarse ad hoc para cada proceso o incluso someterse a decisión de la Asamblea Ciudadana, con el riesgo de enfrentarse a una reiteración de consultas de baja participación o -incluso- de tender al absurdo de elegir infinitamente los sistemas de elección que han de usarse para elegir los propios sistemas de elección.

En el marco de la preparación de la segunda asamblea Ciudadana de Podemos, en Diciembre de 2016 las personas inscritas en Podemos tuvieron ocasión de manifestarse sobre el sistema electoral, refrendando el sistema denominado 'DesBorda' para que finalmente se utilizara para la segunda Asamblea Ciudadana de Podemos. El hecho de que de dicha Asamblea saliera un mandato claro ayudó a descargar la polémica sobre este sistema electoral, en la medida en que resaltó su carácter poco invasivo en los resultados, proporcional entre los contendientes y ligeramente mayoritario en sus resultados.

Además, en dicha Asamblea se aprobaron también los elementos organizativos estableciendo un marco claro de los elementos a los que por un lado deberá dar respuesta el sistema electoral y que, por otro, determinan los límites del propio sistema electoral, desde la configuración de los Círculos del Art. 50 hasta la de los Consejos Ciudadanos en función de su tamaño según lo previsto en los Arts. 59 y 60 de dicho Documento Organizativo así como las peculiaridades del ámbito municipal previstas en el Art. 61.

Esta problemática técnica, fruto tanto de la valiosa diversidad de nuestra organización como de los pueblos a los que representa, debe verse reflejada en forma de flexibilidad democrática a la hora de determinar un sistema electoral para Podemos, pero sin olvidar que gran parte de la necesaria legitimidad de cualquier sistema de elección viene derivada de su estabilidad, la cual no sólo permite a los participantes acomodar sus acciones a criterios previamente conocidos sino que coloca al propio sistema electoral por encima de los cálculos tácticos de cada elección, único procedimiento por el que cualquier sistema electoral podrá alcanzar legitimidad incluso por encima de su funcionalidad técnica.

La permanencia de los sistemas electorales se convierte así en un factor de naturaleza jurídica hasta el punto de que el Manual de Observación electoral de la Unión Europea lo considera un factor clave a efectos de validación democrática de acuerdo a los estándares de DDHH, llegando a afirmar expresamente que la certidumbre y transparencia en un proceso electoral se refuerza cuando el marco legal está establecido mucho antes de la fecha para la que ha sido anunciada la elección.

Por todo lo anterior consideramos que debemos aprovechar la oportunidad para presentar un sistema electoral de primarias omnicomprensivo pero flexible, abierto a la adaptación democrática pero estable en sus criterios básicos para que cuente con la necesaria legitimidad democrática y de uso, con la máxima funcionalidad técnica y política y sea acorde a los estándares legales de Podemos en materia de democracia interna.

2.- Sistema de votación

El sistema de votación para órganos internos colegiados (la configuración de papeletas electorales se regulará en otro reglamento) en todos los niveles territoriales será el llamado **sistema DesBorda**, aprobado por los/as inscritos/as de Podemos con ocasión de la segunda Asamblea Ciudadana Estatal de nuestra formación.

Este sistema está basado en el sistema Borda, un método que goza de un amplio consenso previo en buena parte de la organización y que ha sido utilizado con éxito en numerosas candidaturas de unidad popular municipalistas como garantía de pluralidad interna y representación de las minorías.

Al sistema Borda estándar se le han añadido dos mejoras: una para incentivar el acuerdo entre listas (el desplazamiento del inicio del contaje) y otra para garantizar la representación a terceras listas pequeñas.

Más en detalle, el sistema DesBorda funciona como sigue:

- El tamaño y estructura del Consejo Ciudadano Autonómico se decidirá en el nivel territorial correspondiente. Las diferentes candidaturas a la Secretaría General podrán llevar diferentes tamaños y estructuras internas del Consejo Ciudadano Autonómico en su documento organizativo y el tamaño y estructura definitivos (de aplicación en la misma Asamblea) serán los que correspondan a la candidatura más votada. Cada propuesta definirá el número N de escaños electos por la Asamblea Ciudadana Autonómica y determinará por tanto el esquema de contaje en los siguientes párrafos de este apartado. La cantidad de escaños electos en una propuesta concreta deberá moverse en los siguientes rangos (siempre sin contar al/a la Secretario/a General):
 - Comunidades Autónomas de menos de 1.000.000 de habitantes, N entre 14 y 24.
 - Comunidades Autónomas entre 1.000.001 y 3.000.000 de habitantes, N entre 24 y 34.
 - Comunidades Autónomas de más de 3.000.000 de habitantes, N entre 34 y 44.
- En el ámbito estatal hay 62 escaños electos.
- Se podrán presentar listas ordenadas y abiertas con las siguientes longitudes máximas y mínimas:
 - Comunidades Autónomas de menos de 1.000.000 de habitantes: longitud máxima 24, longitud mínima 8.
 - Comunidades Autónomas entre 1.000.001 y 3.000.000 de habitantes: longitud máxima 34, longitud mínima 12.
 - Comunidades Autónomas de más de 3.000.000 de habitantes: longitud máxima 44, longitud mínima 15.
- En el ámbito estatal, se podrán presentar listas ordenadas y abiertas de longitud máxima 62 y longitud mínima 21.

- También se podrán presentar candidatos/as individuales que conformarán, entre todos ellos/as, la así llamada "lista independiente".
- Si N es el número de escaños (electos) en el Consejo Ciudadano según el documento organizativo elegido, la puntuación que se adjudicará a cada candidato/a será decreciente según el orden de votación empezando en N + 3N/10 puntos (redondeando hacia arriba) y bajando de un punto en un punto para los/as candidatos/as siguientes que seleccione el/la votante. Evidentemente y como ya se ha explicado, el número N no se conoce hasta que no se sabe qué documento organizativo ha resultado elegido, pero esto no supone ningún problema. Ejemplo: Si el Consejo Ciudadano tiene 34 escaños que se abren a la elección de la Asamblea Ciudadana, la primera persona seleccionada por el/la votante obtendrá 34 + 3x34/10 = 44,2 (es decir) 45 puntos, la siguiente 44, la siguiente 43... y así sucesivamente.
- En el nivel estatal el contaje descendente empezará en 80.
- Los/as candidatos/as que conformarán la parte finalmente electa del órgano serán aquellos/as que hayan obtenido más puntos, corrigiendo este resultado solamente en dos direcciones:
 - Para garantizar la paridad del órgano y evitar el posible perjuicio a las candidatas mujeres, cuando el resultado de la votación conformase un órgano con menos mujeres que hombres, se aplicaría el mecanismo cremallera para garantizar la paridad. Así, el órgano tendrá, como mínimo, el mismo número de mujeres que de hombres, pudiendo, no obstante, tener más mujeres que hombres.
 - Para garantizar la representación de las minorías, se llevarán a cabo las siguientes correcciones:
 - En el caso del Consejo Ciudadano Estatal, cualquier lista con más de un 5% de los puntos agregados tendrá derecho a al menos dos escaños (su hombre con más puntos y su mujer con más puntos) si el sistema base le hubiera adjudicado menos. Del mismo modo, cualquier lista con más de un 15% de los puntos agregados tendrá derecho a al menos cuatro escaños (sus dos hombres con más puntos y sus dos mujeres con más puntos) si el sistema base le hubiera adjudicado menos.
 - En el caso de Consejos Ciudadanos Autonómicos de más de 29 escaños (sin contar a la Secretaría General), si una candidatura obtiene más del 5% de los puntos agregados, se le garantiza un escaño en el órgano; si obtiene más del 10%, se le garantizan 2 escaños; y si obtiene más del 15%, se le garantizan 3. Si entran 2 o 3 personas por este mecanismo, el número máximo de hombres en cada caso será de 1.
 - En el caso de Consejos Ciudadanos Autonómicos de 29 escaños o menos (sin contar a la Secretaría General), si una candidatura obtiene más del 10% de los puntos agregados, se le garantiza un escaño en el órgano; si obtiene más del 20%, se le garantizan 2 escaños (que no podrán ser dos hombres).
- Para las elecciones de órganos municipales (tanto las que se lleven a cabo de manera telemática como las que se desarrollen presencialmente), se utilizará el

mismo sistema de votación pero eliminando la corrección de garantía de escaños por tratarse de órganos más pequeños. (Para más detalles respecto de los requisitos mínimos de estas asambleas presenciales, ver el documento organizativo aprobado en la segunda Asamblea Ciudadana Estatal y, en todo caso, el funcionamiento detallado de estas asambleas presenciales será regulado más adelante.)

La elección de el/la Secretario/a General será mediante candidaturas unipersonales. Cada persona con derecho a voto seleccionará a un/a candidato/a y resultará elegido/a el/la que obtenga más votos.

Los documentos políticos, organizativos, éticos y de igualdad irán obligatoriamente asociados a una candidatura a la Secretaría General y no serán votados independientemente de la misma. No podrá haber candidatura sin documentos, ni documentos sin candidatura.

Respecto de la elección de la Comisión de Garantías Democráticas:

- Al menos la mitad de sus miembros de (entre titulares y suplentes) deberán ser juristas. Las candidaturas deberán indicar de cada candidato/a si se trata de un/a jurista o no (se considera jurista a quien estudia el Derecho y a quien ejerce una profesión jurídica); y podrán presentarse individualmente o en forma de lista. Las personas candidatas deberán llevar inscritas al menos seis meses en el territorio de su elección.
- La elección se llevará a cabo mediante voto directo con un sistema de listas abiertas (no necesariamente completas). Cada votante sólo podrá votar a la mitad de los candidatos/as.
- Serán miembros de la Comisión de Garantías Democráticas las personas más votadas con dos correcciones. Alcanzarán la condición de miembros, hasta la mitad del total, las/os juristas más votadas/os y luego se realizará una corrección de género en los resultados: si el órgano resultante tiene menos del 50% de mujeres, se sustituirán los hombres al final de la lista por las siguientes mujeres más votadas.
- El tamaño del órgano se decidirá en el nivel territorial correspondiente, no pudiendo nunca exceder 5 titulares y 5 suplentes ni ser menor de 3 titulares y 3 suplentes.

3.- Censo de votantes

Para las elecciones telemáticas, podrán votar en la Asamblea Ciudadana los/las inscritos en el territorio correspondiente que lo sean como mínimo desde 10 días antes del inicio de las votaciones. Para las elecciones presenciales, se aplicará el mismo criterio como máximo.

La inscripción en Podemos, sin embargo, nunca se cierra. Las personas pueden seguir inscribiéndose en todo momento, pero sólo podrán votar aquellas personas inscritas antes del cierre del censo de votantes descrito anteriormente.

4.- Avales

Avalar no implica apoyar una candidatura. El sentido de avalar candidaturas por parte de los Círculos Activos y los cargos internos de Podemos responde a la responsabilidad de éstos de garantizar que los/as candidatos/as cumplen los principios éticos, políticos, organizativos y de igualdad aprobados en la Asamblea Ciudadana Vistalegre 2.

Todos los/as candidatos/as deben haber sido avalados/as. Las candidaturas individuales reciben avales de manera individual. Las candidaturas que formen equipos pueden recibir un aval a la lista completa (en bloque), o bien a sus miembros por separado, no teniendo que ser en este segundo caso necesariamente avalados por el mismo Círculo Activo u órgano interno. El requisito de aval en relación a las listas consiste en que todos sus miembros deben haber sido avalados, ya sea en bloque o de manera individual. Por tanto, si todos los miembros de una lista fueron avalados individualmente, no hay que solicitar un nuevo aval de lista.

El derecho a avalar corresponde a los Círculos que han recibido el estatus de Activo y a los órganos internos de Podemos. Las candidaturas no podrán ser avaladas por órganos internos o Círculos Activos ajenos a su comunidad autónoma o municipio.

Las candidaturas no pueden ser avaladas por más de un Círculo Activo u órgano interno. Cada Círculo Activo u órgano interno puede avalar a tantas candidaturas como estime.

4.1.- Nivel estatal

Las listas al Consejo Ciudadano Estatal y/o candidaturas a la Secretaría General Estatal deberán ser avaladas por Secretarios/as Generales Autonómicos/as, Secretarios/as Generales Municipales de municipios con más de 100.000 habitantes, Consejos Ciudadanos Autonómicos, Consejos Ciudadanos Municipales o Círculos Activos de al menos tres ámbitos territoriales distintos (pudiendo incluir Círculos sectoriales de ámbito estatal o autonómico).

Las candidaturas individuales solamente requerirán el aval de un/a Secretario/a General Autonómico/a, Secretario/a General Municipal de un municipio con más de 100.000 habitantes, Consejo Ciudadano Autonómico, Consejo Ciudadano Municipal o Círculo Activo (pudiendo incluir Círculos sectoriales de ámbito estatal o autonómico).

4.2.- Nivel autonómico

Las listas a Consejos Ciudadanos Autonómicos y/o candidaturas a la Secretaría General Autonómica deberán ser avaladas por el/la Secretario/a General Autonómico/a saliente, el Consejo Ciudadano Autonómico saliente, tres Secretarios/as Generales Municipales o Consejos Ciudadanos Municipales (o de Coordinación en municipios con menos de 51 militantes) o Círculos Activos de diferentes municipios (o una combinación de estos espacios pero respetando que sean de municipios distintos y, en el caso de territorios con

más de una provincia, de provincias distintas; pudiendo incluir en la lista también Círculos sectoriales de ámbito autonómico).

Las candidaturas individuales solamente requerirán el aval del/de la Secretario/a General Autonómico/a saliente, del Consejo Ciudadano Autonómico saliente, de un/a Secretario/a General Municipal, Consejo Ciudadano Municipal (o de Coordinación en municipios con menos de 51 militantes) o Círculo Activo (pudiendo incluir Círculos sectoriales de ámbito autonómico).

4.3.- Nivel municipal

Las listas a Consejos Ciudadanos Municipales (en municipios de más de 50 militantes), Consejos de Coordinación Municipales (en municipios de menos de 51 militantes) y/o candidaturas a la Secretaría General Municipal deberán ser avaladas por el/la Secretario/a General Autonómico/a, el Consejo Ciudadano Autonómico, la Coordinadora comarcal, insular o provincial de ámbito inmediatamente superior si la hubiese, un Círculo sectorial activo de ámbito autonómico, un Círculo barrial o municipal Activo del propio municipio si lo hubiese, el Consejo Ciudadano o de Coordinación Municipal saliente si lo hubiese, el plenario del espacio municipal si lo hubiese o el/la Secretario/a General Municipal saliente si lo/la hubiese.

Las candidaturas individuales requerirán del mismo tipo de avales.

5.- Invalidación de procesos

Se darán por no válidos aquellos procesos que:

- Incumplan alguno de los artículos de este reglamento (o sus modificaciones).
- No cuenten con un número suficiente de candidatos/as para rellenar cuantitativa o cualitativamente todos los escaños del órgano.
- No cuenten con un número suficiente de candidatas como para garantizar la paridad del órgano.
- A posteriori, hayan contado con un nivel de participación inferior al 20% de los/as inscritos/as activos/as en consultas telemáticas o menos del 20% de los/as militantes en consultas presenciales.

6.- Comité Electoral

En cada lugar donde se celebre un proceso de elecciones de Podemos de cualquier nivel, se formará de manera obligatoria un Comité Electoral cuyas competencias se detallan a continuación.

 Será el encargado de resolver los conflictos que puedan surgir en primera instancia, como por ejemplo los relativos al nombre de las candidaturas. Las listas que quieran presentarse utilizando un nombre ya empleado por alguno de los equipos de anteriores procesos de elecciones deberán solicitar autorización expresa de los miembros de dichos equipos. En ningún caso los nombres de las listas podrán otorgarse la representación de todo un Círculo, dado que esta estructura ha de ser neutral en el proceso. Por lo tanto, el nombre de las listas no podrá incluir la palabra "Círculo" (ni en español ni en otros idiomas).

- Velará por el buen funcionamiento del proceso en su territorio, así como por el cumplimiento del protocolo de neutralidad (ver apartado 7).
- Comprobará, en caso de conflicto, cualquier dato relativo al aval de las candidaturas concedido por los Círculos activos y los órganos internos (ver apartado 4).
- Vigilará el correcto funcionamiento de las mesas de votación (ver apartado 8).
- Velará por que se cumpla el calendario. El calendario contendrá al menos:

0	Concesión de avales de candidaturas y listas: del al
0	Inscripción de candidaturas y listas: del al
0	Publicación de las candidaturas y las listas provisionales: el
0	Subsanación de incidencias técnicas: del al
0	Publicación de las candidaturas y las listas definitivas: del al
0	Campaña electoral: del al
0	Periodo de votación: del al
0	Proclamación de los resultados: el

 Impulsará espacios y dinámicas de participación, como debates y encuentros, para visibilizar a los/as diferentes candidatos/as y para fomentar la interlocución de éstos/as con la ciudadanía, manteniéndolos/as en todo momento en pie de igualdad.

El Comité Electoral estará compuesto por al menos cinco (5) miembros. De acuerdo a lo previsto en este Reglamento, la participación en el Comité electoral será obligatoria.

El Comité Electoral estará presidido por la persona de mayor edad miembro del Consejo Ciudadano del ámbito territorial de la elección que no sea candidato o, si no existiere, del ámbito inmediatamente superior.

A cargo de la Secretaría del Comité Electoral estará la persona de menor edad miembro de la Comisión de Garantías Democráticas del ámbito territorial de la elección que no sea candidato o, si no existiere, del inmediatamente superior. Esta persona no podrá participar en las deliberaciones ni en la decisión de su Comisión de Garantías Democráticas sobre aquellas cuestiones que tengan origen en las decisiones de este Comité Electoral.

Junto a ellos actuará de forma independiente una persona elegida directamente por la Secretaría de Organización del ámbito inmediatamente superior al de la elección. En el ámbito estatal la elegirá la Secretaría de Organización estatal. Una vez designada, esta persona no podrá ser reemplazada durante el mandato del Comité Electoral.

Constituidas estas tres personas, elegirán por sorteo a otras dos personas más de entre las inscritas en el ámbito territorial de la elección. La elección de estas personas será entre las del género de menor representación entre las tres ya existentes. Estas dos personas podrán ser eximidas por voluntad propia o unánime de las tres personas electoras exclusivamente

por circunstancias objetivas. En el mismo acto elegirán a otras seis personas más del mismo sexo que actuarán como suplentes de las anteriores.

En el Comité Electoral podrán participar un miembro intercambiable de cada candidatura u opción electoral que tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité Electoral, pudiendo asistir a todas sus reuniones y acceder a la totalidad de la información, gozando de legitimación activa para recurrir las decisiones que le perjudiquen ante la Comisión de Garantías Democráticas competente.

Todas las decisiones del Comité electoral serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas competente que resolverá las reclamaciones en el plazo de 48 horas o las archivará de manera sumaria.

Cada Comité Electoral hará público su correo de contacto que se creará ad hoc en cada proceso de elección interna.

En los procesos electorales con menos de 50 militantes, estos elegirán su propio Comité Electoral con el apoyo técnico y la supervisión de la Secretaría de Organización autonómica.

7.- Protocolo de neutralidad

El protocolo de neutralidad regula durante los procesos de elecciones las siguientes herramientas oficiales del partido a todos los niveles territoriales:

- Cuentas de Twitter, Facebook, Instagram y otras redes sociales
- Páginas web
- Cuentas de correo electrónico
- Canales de Telegram, grupos de WhatsApp y otros programas de mensajería

Los debates los mantiene la gente. Las cuentas oficiales tienen la responsabilidad de promocionar y alentar tales debates, pero también de comportarse de manera neutral, para que éste sea lo más limpio posible.

Los responsables de las cuentas oficiales de Twitter y Facebook, las páginas web oficiales, las cuentas de correo electrónico oficiales, los canales de Telegram oficiales y cualquier otro medio telemático de comunicación que se use de manera oficial, se responsabilizarán de la promoción de los espacios donde se alojan todas las candidaturas desde las cuentas corporativas de Podemos. En ningún caso pueden promocionar listas o candidaturas individuales concretas.

Todas las candidaturas son libres de crear perfiles propios en redes sociales para promocionar a sus candidatos/as, pero en ningún caso éstos podrán ser confusos o podrá caber la posibilidad de que se confundan con redes oficiales de Podemos (no se podrán utilizar los logos o banners oficiales de Podemos para las mismas, y en la descripción

deberá figurar que se trata de la cuenta de una candidatura).

Durante el proceso de promoción de candidaturas y las votaciones, las cuentas oficiales de Podemos lanzarán varias campañas animando a la participación y promocionando los espacios comunes, pero no promocionando candidaturas concretas.

Desde cuentas oficiales se podrá hacer cobertura de cualquier cargo público o interno en las redes oficiales, aunque pertenezca a una candidatura, siempre y cuando la temática que esté tratando no esté relacionada con el proceso interno.

Los/as candidatos/as tienen derecho a asegurarse de que este protocolo no se incumple en beneficio de una candidatura concreta y, en caso de que así suceda, a reclamar su cumplimiento al municipio o círculo correspondiente y a las personas responsables de las redes sociales del mismo.

Las cuentas oficiales no deben utilizarse para nada que no sea la promoción de espacios comunes. Por tanto, no se puede ni mencionar las cuentas de las candidaturas ni darles RT. Tampoco se deben hacer RT a asuntos relacionados con la interna aunque sean tuits de portavoces. Esta cuestión también ha de aplicarse a las cuentas de los diferentes grupos parlamentarios.

8.- Mesas de votación

Con la idea de potenciar la participación de las personas inscritas en Podemos y eliminar barreras tecnológicas que dificulten a la gente elegir a sus dirigentes orgánicos, se anima a la gente de los territorios donde se celebren elecciones internas a poner puntos de votación en mesas a pie de calle o dentro de locales donde cualquier persona ya inscrita pueda ejercer su derecho al sufragio activo.

Quien desee ayudar a romper la brecha digital y a extender la participación en Podemos, puede montar una mesa cumpliendo estos requisitos:

- Mandar previamente a la instalación de la mesa un email a la Secretaría de Organización competente a través del correo electrónico oficial con asunto del correo "Mesa de votación - " seguido del municipio donde se sitúa la mesa y los siguientes datos: Nombre, correo electrónico y teléfono móvil del responsable de la(s) mesa(s) de votación.
- Una vez que se acabe la votación presencial, enviar otro correo a con el mismo asunto indicado antes, seguido de la palabra "informe", informando del correcto desarrollo de la votación en la mesa y de la IP pública que se ha utilizado en la votación (puedes obtenerla accediendo a la página http://www.cualesmiip.com/ desde el ordenador o tablet que instales; las direcciones públicas no comienzan por "192.168"; se recomienda usar la página indicada para saber la IP pública).

9.- Financiación de las candidaturas

El crecimiento de Podemos debe venir acompañado de una reglamentación mínima pero exigible de los aspectos financieros de los procesos de primarias internas, para que sean más democráticos, abiertos y transparentes.

Las diferentes candidaturas deberán presentar una contabilidad que permita verificar todos los hechos económicos que se refieran al proceso interno al que concurran. Para poder realizar esta contabilidad, recomendamos que se haga desde una asociación sin ánimo de lucro y, si es necesario, que se consoliden cuentas con el partido.

Los gastos de campaña electoral podrán realizarse desde el día en que se convoque oficialmente el proceso interno hasta el último día de votación. Por lo tanto, todos los ingresos y gastos que se originen deben ser realizados dentro de esas fechas.

Todos los actos de campaña electoral y la propaganda deberán ser sufragados por las propias candidaturas.

El origen de los ingresos se regirá sobre los principios de transparencia y no financiación bancaria que rige la política de finanzas y transparencia de PODEMOS. El presupuesto de cada candidatura se realizará de acuerdo a los ingresos estimados y se publicará con anterioridad en la web de cada candidatura.

Los gastos computables serán los siguientes:

- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

El Comité Electoral establecerá de forma previa un techo de gasto a las candidaturas orientada a mantener una situación de igualdad de oportunidades. Para su establecimiento se consultará a las candidaturas teniendo como referencia estándar el que se establece en la LOREG, lo que resultaría en un total de 0,35€ céntimos por el número de inscritos con derecho a voto (fijando un mínimo de 1000€ de techo de gasto en cualquier caso). Ninguna candidatura podrá superar el techo de gasto establecido por el Comité Electoral.

Todas las candidaturas deberán presentar su contabilidad electoral en la que reflejen el importe total de ingresos y gastos. En relación a estos últimos deben desglosarse en las partidas establecidas como gastos computables.

El Área de finanzas y Transparencia del nivel territorial correspondiente (o inmediatamente superior si no la hubiera) fiscalizará esta contabilidad y emitirá un informe con sus recomendaciones. De igual modo se habilitará un espacio en el portal de transparencia para su publicación. Las diferentes candidaturas podrán consultar dudas y pedir asesoramiento sobre cuestiones relativas a la financiación y contabilización de su campaña a dicha área.

10.- Modificaciones y compleciones de este reglamento

Todos los detalles respecto de las votaciones que no hayan sido fijados en este reglamento o en los que exista margen de elección disponible, podrán ser decididos por la mayoría del Consejo Ciudadano Autonómico correspondiente, siempre respetando los estatutos y reglamentos de ámbito estatal.

Si algún territorio deseara cambiar el sistema de votación consignado en el punto 2 de este reglamento, deberá hacerlo mediante consulta a la Asamblea Ciudadana Autonómica al menos dos meses (o un mes en casos de urgencia debidamente justificada) antes de que se celebre el proceso de elección de órganos de dirección. En dicha consulta, una de las opciones disponibles para los votantes deberá ser dejar el sistema DesBorda como se propone en este reglamento.

Si algún territorio deseara cambiar algún otro elemento de este reglamento (excluyendo obviamente este punto 10), deberá hacerlo mediante votación cualificada de 2/3 del Consejo Ciudadano Autonómico al menos dos meses (o un mes en casos de urgencia debidamente justificada) antes de que se celebre el proceso de elección de órganos de dirección.